

Toluca de Lerdo, México, veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta del estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, respecto de la admisión del medio de impugnación, así como de las pruebas aportadas por el partido político actor y el cierre de su instrucción.

Visto el estado procesal que guarda el expediente que se actúa, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XVII, 395, fracciones I y IV, 428, párrafos primero y segundo, 435, 436, 437, 438 y 446 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, III y XXXVII, 28 fracciones III, VIII y XIX, 61, párrafo primero, 62 y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. SE ADMITE A TRÁMITE el juicio de inconformidad **Jl/41/2018**.

II. Se tienen por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes; con excepción de la marcada con el numeral 8 del escrito de demanda, debido a que el actor señala que aporta como prueba un video que se encuentra almacenado en un disco magnético; sin embargo de las constancias que obran en autos se desprende que a foja 185 de los autos existen cinco discos magnéticos; debido a esta circunstancia no es posible desprender cual es el medio de prueba.

III. Al no existir prueba pendiente por desahogar se **declara cerrada la instrucción de este medio de impugnación** quedando así los autos en estado de resolución para la formulación del proyecto que en derecho corresponda.

IV. Agréguese el presente acuerdo a los autos de este expediente.

Notifíquese el presente proveído por estrados.

ATENTAMENTE

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS